



**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
CURSO ACADÉMICO 2018/2019**

**“LOS LIBROS DE REGISTRO EN LOS AUTONOMOS EN ESTIMACION DIRECTA,
ESTIMACION DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACION OBJETIVA”**

**“THE BOOKS OF RECORDS IN THE AUTONOMOUS ONES IN DIRECT
ESTIMATION. SIMPLIFIED DIRECT ESTIMATION AND OBJECTIVE ESTIMATION”**

AUTOR: MARTA PELLÓN FERNANDEZ

DIRECTOR: CARLOS FRANCISCO MARTINEZ SAN JUAN

FECHA PRESENTACIÓN: SEPTIEMBRE

INDICE

– RESUMEN (ESPAÑOL E INGLES)	Pág.3
CAPITULO1. INTRODUCCION.....	Pág.4
CAPITULO 2. HISTORIA DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS	Pág.5-6
CAPITULO 3. CONCEPTO DE TRABAJADOR AUTONOMO.....	Pág. 7-9
3.1 Tipos de trabajadores autónomos.....	Pág. 8-9
CAPITULO 4. TRÁMITES PARA SER TRABAJADOR AUTONOMO.....	Pág. 10-12
CAPITULO 5. IMPUESTOS PARA LOS AUTONOMOS.....	Pág.13-17
CAPITULO 6. OBLIGACIONES CONTABLES Y RESGISTRALES.....	Pág.18-19
CAPITULO 7. LIBROS DE REGISTRO.....	Pág.20-22
7.1. Libros registro de ventas e ingresos.....	Pág. 20-21
7.2. Libros registro de compras y gastos.....	Pág.21
7.3. Libros registro de bienes de inversión.....	Pág.21
7.4. Libros registro de provisiones de fondos y suplidos.....	Pág.21-22
CAPITULO 8. CASO PRÁCTICO.....	Pág.23-28
– CONCLUSIONES.....	Pág.29
– BIBLIOGRAFIA.....	Pág.30

RESÚMEN EN ESPAÑOL E INGLÉS

El presente documento conforma el documento final del Trabajo de Fin de Grado (TGF) "Los libros de registro de los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva" de la titulación de Grado en Administración y Dirección de Empresas de la Universidad de Cantabria, para una mejor comprensión del trabajo desarrollado, se explica brevemente los diferentes tipos de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, los trámites para su inscripción como tales, su formas tributación y las ayudas pueden solicitar . Este trabajo se enmarca dentro del Área de Economía y será de aplicación en asignaturas tales como Dirección de Recursos Humanos e Impuestos Empresariales.

Se plantea el estudio de los trabajadores autónomos en toda su extensión, describiendo los diferentes tipos de trabajadores que hay dentro de este segmento, así como todos los requisitos para comenzar una actividad por cuenta propia, el estudio de los diferentes impuestos que afectan a dicho trabajador, aportando un caso práctico para entender mejor este apartado, y para concluir, se investigará en profundidad los libros registros en las diferentes modalidades que existen de trabajo por cuenta propia, comparando las tres diferentes modalidades existentes.

Además, concluiremos este trabajo aportando mi opinión personal sobre este tipo de trabajadores y los cambios que, según mi criterio, necesitarían los mismo para poder empezar a emprender con más facilidad, sobre todo en lo referente a la tramitación, administración registros contables, autoliquidaciones tributarias y demás compleja documentación que tienen que presentar, como veremos en este trabajo para desarrollar su actividad y que sin duda se puede simplificar sustancialmente.

This document forms the Final Document of the End of Degree Work (TGF) "The books of record the autonomous in direct estimation, simplified direct estimation and objective estimation" of the Degree in Business Administration and Management from the University of Cantabria, for a better understanding of the developed work, briefly explains the different types of self employed or self employed workers, the formalities for their registration as such, their form of taxation and the aids may apply. This work is part of the Economics Area and will be applied in subjects such as Human Resources and Business Taxes.

The study of self employed persons is considered in its entirety, describing the different types of workers within this segment, as well as all the requirements for starting an independent activity, the study of the different taxes affecting such a worker, providing a practical case for a better understanding of this paragraph, and to conclude, will be researched in depth the books records in the different modalities that exist of work on own account, comparing the three different existing modalities.

In addition, we will conclude this work by providing my personal opinion on this type of workers and the changes that, in my opinion, would need the same in order to start to undertake more easily, in particular with regard to the processing, administration of accounting records, tax clearance and other complex documentation to be submitted, as we will see in this work to develop its activity and that can certainly be simplified substantially.

CÁPITULO 1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se basa en el estudio y análisis de los trabajadores por cuenta propia, estudiando los diferentes tipos de autónomos que existen, así como de los trámites que deberán realizar para comenzar a ejercer su correspondiente actividad con el fin de mostrar la cantidad de situaciones a las que estos ciudadanos tienen que enfrentarse antes, durante y después de ser trabajadores autónomos, así como en el estudio y la comparativa de las diferentes modalidades que existen en función del régimen en el que estas personas físicas tributen en el ámbito fiscal. Se trata de un trabajo de Fin de Grado de la titulación de Grado en Administración y Dirección de Empresas, comprendido dentro de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cantabria, que tiene como objetivo principal, el estudio del régimen de trabajadores autónomos, basándonos fundamentalmente en sus principales características, en los impuestos que soportan y en las modalidades que este tipo de trabajadores tienen

La finalidad de este trabajo no es solo ampliar los conocimientos sobre los trabajadores autónomos en España, si no aprender, también a realizar un trabajo de investigación basado en la búsqueda, organización, gestión e interpretación de diferentes datos sobre la materia a tratar, en este caso los trabajadores autónomos.

Finalmente a modo de resumen y con el fin de poner en valor la importancia que el trabajo autónomo tiene en España voy a dar algunos datos, para que se valore la importancia que tienen estos trabajadores y la importancia fundamental que tienen en su aportación diaria a la Economía de nuestro país, estos datos son; 1) en Abril de 2.018 había censados en España 3.262.988 trabajadores autónomos, 2) en 2.019 el número de trabajadores autónomos aumentó en 9.949 personas, 3) según la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos el 78% de aseguran trabajar 9 horas o más al día, 4) la media de horas semanales que los autónomos dedican a su negocio se puede concentrar que 2 de cada 10 le dedican entre 45 y 65 horas semanales: el 30% entre 55 y 65 horas semanales y el 50% entre 45 y 55 horas semanales, 5) el 76% tres de cada cuatro, no se ha cogido ni un día de baja o ha ido a trabajar enfermo, 6) la alta dedicación al negocio dificulta la conciliación de la vida laboral y personal del autónomo, por ejemplo uno de cada dos autónomos de entre 30 y 55 años no puede conciliar trabajo y vida personal, y solamente uno de cada cinco (18%) de los autónomos encuestados de entre 26 y 35 años, afirman que combinan a la perfección sus negocios con el resto de su vida.

CÁPITULO 2. HISTORIA DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.

Antiguamente se tendía a dirigir la fuerza humana productiva al contrato de trabajo, es decir, se tendía a la contratación por cuenta ajena. Con el paso de los años esto va cambiando y va cogiendo más protagonismo el desarrollo de actividades prestadas por cuenta propia. La pasada crisis económica junto con la incorporación de las nuevas tecnologías al mundo laboral provocó una mayor dificultad para que los españoles accedieran al mercado de trabajo, lo que provocó que el número de contratados por cuenta ajena disminuyera notablemente y apareciera la figura del trabajador por cuenta propia, hasta entonces no tan común, que con el paso del tiempo se convierten en un colectivo cada vez más numeroso e importante. Ante este cambio tan rápido estos trabajadores se dan cuenta que no se tiene un nivel necesario de protección social, ya que son trabajadores que en ocasiones soportan los mismos riesgos que la empresa, pero sin tener las mismas ventajas de las que disfrutaban los trabajadores dependientes.

Evolución de la afiliación media en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)

	TOTAL AGOSTO 2017		VARIACIÓN MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL
2001	2.621.952		1.065	
2002	2.670.634		41	48.683
2003	2.750.905		3.034	80.271
2004	2.859.428		1.921	108.523
2005	2.951.456		671	92.029
2006	3.032.031		-1.409	80.575
2007	3.140.702		-483	108.671
2008	3.382.148		-17.480	241.446
2009	3.202.305		-16.374	-179.843
2010	3.126.792		-13.539	-75.513
2011	3.094.590		-11.256	-32.202
2012	3.050.085		-14.757	-44.504
2013	3.034.003		-12.641	-16.082
2014	3.109.867		-9.566	75.863
2015	3.164.675		-13.677	54.809
2016	3.191.697		-13.330	27.022
2017	3.213.140		-16.765	21.443

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

D. S. / EL MUNDO GRÁFICOS

Además de lo anteriormente mencionado ha provocado que el concepto de trabajador autónomo haya cambiado sustancialmente. Antes, se entendía como la prestación abierta de servicios a una clientela determinada y en la actualidad aparecen nuevas formas de prestar ese trabajo, compartiendo muchas de las características esenciales del trabajador subordinado, como, por ejemplo, aquel trabajador que presta su correspondiente actividad para empresario/os determinado/s de los cuales está

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

dependiendo económicamente. Más adelante hablaremos de esto refiriéndonos a los falsos autónomos como una nueva modalidad de empleo que hay en nuestro País.

Centrándonos más en los trabajadores autónomos cabe mencionar que cada vez son más las trabas que el gobierno español pone a este tipo de trabajadores para llegar a ejercer su profesión. En primer lugar, los trámites que tienen que hacer son abusivos para cualquier persona. Éstos se hacen imposibles sin un asesoramiento profesional. Además, en función del tipo de actividad que desarrolles y los ingresos que tengas todo trabajador autónomo deberá de llevar unos libros registro de su actividad.

CAPÍTULO 3. CONCEPTO DE TRABAJADOR AUTÓNOMO

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo define al trabajador autónomo como: “La persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dando o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.

Los familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajador por cuenta ajena y que realicen trabajos de forma habitual también les será de aplicación esta ley.

El ámbito de aplicación del Estatuto del trabajo autónomo también es de obligado cumplimiento para los siguientes colectivos:

- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Las personas a las que pertenece una comunidad de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- Aquellas personas cuyas funciones sean de dirección y gerencia cuando conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla, en los términos previstos en el artículo 305.2 b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Los trabajadores autónomos extranjeros que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En función del tipo de actividad que estos ejerzan podemos distinguir los siguientes grupos:

- Trabajadores Autónomos
- Trabajadores Autónomos económicamente dependientes
- Profesionales Autónomos y freelance
- Empresarios Autónomos / societarios
- Autónomos agrarios
- Otros tipos de autónomos

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

3.1.- TIPOS DE TRABAJADORES AUTONOMOS.

3.1.1.- En este grupo vamos a incluir al trabajador que comúnmente le denominamos “autónomo”. Nos referimos a aquellas personas que crean un puesto de trabajo para sí mismas aportando el capital necesario y dirigiendo su propia actividad. Si el trabajo lo requiere puede tener contratados a otros trabajadores. Este grupo lo vamos a dividir en dos subcategorías:

- Los taxistas, comerciantes, transportistas, o autónomos que tengan un negocio de hostelería, un taller, una peluquería (o) que se dediquen a la construcción o a cualquier otra actividad de las enumeradas en las tarifas del AIE cotizando por actividades empresariales en el impuesto de actividades económicas. En muchas ocasiones tributan (cotizan) por módulos, cuestión que desarrollaremos más adelante.

- Las personas que se dedican a actividades artísticas, deportivas o taurinas.

3.1.2. -Los trabajadores que, aun estando considerados como trabajadores autónomos, desarrollan su actividad de forma permanente y coordinada para una empresa de la que dependen económicamente recibiendo, al menos, el 75 % de los ingresos se denominan *trabajadores económicamente dependientes (TRADE)*. Esta figura surge para proteger a aquellos trabajadores autónomos que trabajan siguiendo las mismas condiciones que los trabajadores por cuenta ajena, pero sin serlo. Además, cabe mencionar que estas personas se encuentran más protegidas que otra clase de autónomos, pero sin llegar a tener la misma protección que la que tienen los trabajadores comunes. Además, los TRADE tienen que cumplir una serie de requisitos para poder ser considerados este tipo de autónomos:

- No pueden tener a ninguna persona contratada a su cargo, o contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- Nunca podrán realizar el mismo trabajo que realicen otros trabajadores por cuenta ajena del cliente.
- Deberán tener su propio material de trabajo.
- Deberán trabajar siguiendo sus propios criterios, pudiendo recibir alguna indicación específica del cliente.
- El cliente les pagará por el trabajo realizado, previo pacto.

3.1.3. El *profesional autónomo* es aquel que se dedica a una de las profesiones liberales, entendiendo éstas como aquellas en las que tienes que estar o no colegiado para poder ejercerlas. Distinguimos dos grupos:

- Los profesionales autónomos que tiene que estar colegiados, como, por ejemplo: Los arquitectos, economistas, veterinarios, ingenieros, abogados, procuradores, médicos, agentes comerciales...) Estos trabajadores pueden cotizar a través de mutualidades, en lugar de hacerlo en el régimen general.

- Los profesionales autónomos que no tienen que estar colegiados, como son los diseñadores, traductores, formadores, agentes de seguros, maquilladores, pintores, publicistas...).

Dentro de esta misma subcategoría, debemos mencionar a los conocidos como Freelance, que son aquellos profesionales autónomos que trabajan desde sus propias casas y no tienen empleados a su cargo, lo que supone un mayor nivel de ingresos. Dos ejemplos muy comunes de estos trabajadores son los fotógrafos y los fisioterapeutas. Los profesionales autónomos en función de la dimensión del negocio, pueden tener personas contratadas a su cargo o no.

3.1.4.- Los empresarios que optan por crear una sociedad debido a que su negocio ya tiene una dimensión considerable y además cuentan con numerosos trabajadores contratados se denominan *empresarios autónomos/societarios*. Estos deben cotizar en el régimen de autónomos en función de la participación que tengan en la empresa y además realizaran funciones de administrador, ya que es obligatorio por ley que en todas las sociedades haya una persona al frente de la sociedad o un consejo de dirección. Cuando la sociedad está compuesta por varios socios, sólo deberán cotizar como autónomos aquellos que como hemos dicho anteriormente posean el control efectivo, directo o indirecto de la sociedad.

3.1.5.- Los *autónomos agrarios* son aquellos, que como su propio nombre indica, se dedican a actividades agrícolas. Estos trabajadores desde el 2008 cuentan con un propio régimen especial de cotización denominado Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios, más conocido como SETA. Los trabajadores por cuenta propia para poder cotizar en el SETA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tienen que ser titulares de una explotación agraria y obtener de esta al menos el 50% de su renta total.
- No puede tener rendimientos netos anuales que superen al 75% de la base de cotización del Régimen General.

Como dato, adjuntamos esta tabla donde podemos ver los afiliados a las Seguridad Social en el año 2018.

Afiliación a la Seguridad Social. Datos

Noviembre 2018

Afiliados

	Media mensual	Variación sobre igual período del año anterior (datos originales)		Variación sobre el mes anterior (datos desestacionalizados)
		Absoluta	Relativa (%)	Relativa (%)
TOTAL	18.945.624	527.868	2,87%	0,06%
Asalariados	15.677.036	484.835	3,19%	0,07%
No asalariados	3.268.588	43.033	1,33%	-0,01%
Agricultura y pesca	1.127.564	-4.086	-0,36%	-1,71%
Industria	2.269.001	45.133	2,03%	-0,12%
Construcción	1.230.707	71.098	6,13%	-0,01%
Servicios	14.318.352	415.723	2,99%	0,25%

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

CAPÍTULO 4. TRÁMITES PARA SER TRABAJADOR AUTÓNOMO

Todas aquellas personas que quieran ser trabajadores autónomos, tienen que realizar una serie de trámites para legalizar su situación antes de comenzar la actividad que vayan a desarrollar. Por un lado, el sujeto deberá darse de alta en la Agencia Tributaria, presentando la declaración censal, modelo 036 y seleccionar uno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Además, deberán indicar en el mismo modelo cómo van a tributar (IVA, IRPF, etc). Por otro lado, deberán darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en algunos casos, se podrá elegir ser mutualista.

Este apartado lo veremos más detalladamente con el caso práctico de la página 23.

- INSCRIPCIÓN Y/O ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL:

Este paso se considera el primero a realizar, siempre y cuando, la persona interesada tenga asignado con anterioridad su Número de Seguridad Social válido, de lo contrario éste sería el primero. La inscripción y/o alta en el RETA debe realizarse antes de comenzar con la prestación de servicios por parte del trabajador.

Desde el 1 de octubre de 2018 estas gestiones se hacen obligatoriamente de manera telemática a través del Sistema Red de la Seguridad social, mediante la obtención de un certificado digital o autorizando a un profesional o mediante la SEDE electrónica.

- ALTA EN HACIENDA EN EL CENSO DE EMPRESARIO Y EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

La persona física interesada en comenzar una actividad económica debe darse de alta en Hacienda en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores antes de iniciar dicha actividad, presentando el modelo 036 y/o 037. A través de estos modelos se comunica a hacienda el alta como trabajador autónomo, aportando los datos personales, así como la actividad a la que se dedicará y los impuestos que le afectarán. Además, se usa también para introducir modificaciones en la actividad o cambios del domicilio fiscal, comunicar el cese de la actividad o solicitar un nuevo CIF, etc.

En la siguiente imagen veremos por partes los datos que tendrá que rellenar un futuro trabajador autónomo en el 036.

El formulario muestra el encabezado con el logo de Hacienda Pública y el texto 'Agencia Tributaria' con el teléfono 901 33 55 33 y la web www.agenciatributaria.es. El título principal es 'DECLARACIÓN CENSAL' con el subtítulo 'de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores'. En la esquina superior derecha indica 'Pag. 1' y 'Modelo 036'. El cuerpo del formulario incluye un espacio reservado para la etiqueta identificativa, campos para el NIF (101), apellidos o razón social (102) y número (103). El número de justificante es 0360135985861. En la sección 'CAUSAS DE PRESENTACIÓN', la casilla 111 'Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores' está marcada con una X.

Como vemos está marcada con una X la casilla de “Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores”.

Modelo 036 **Apellidos y nombre o razón o denominación social** [REDACTED] **Página** 5
Nro. justificante: 036013599586

SISTEMA DE REGISTRO DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS, MÓDULO A

541 ¿Tiene la condición de Gran Empresa (volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,04 euros)?	SI	NO	Fecha
577 ¿Es Administración Pública cuyo último presupuesto anual aprobado supera los 5.000.000 de euros?			578

6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

6.1. TERRITORIO DE APLICACIÓN

500 ¿Esta establecido en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido o tiene en él un establecimiento permanente?	SI	NO	Fecha
501 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)?			
513 ¿Tiene la condición de reventador de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales de acuerdo con el art. 84.Uno.2º) LIVA?			
740 Comunicación de que el cumplimiento de la obligación de expedir factura se realiza por los destinatarios de las operaciones o por terceros			729

6.2. INICIO DE ACTIVIDAD

502 Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios.	Fecha
504 Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios.	503
506 Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma.	505
508 X Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla (504) o la casilla (506) en una declaración censal presentada anteriormente).	507 07/02/2018

6.3. RÉGIMEN DE APLICACIÓN

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:		Grupo o epígrafe/sección IAE o código de actividad	Fecha
Alta	Baja		
510 X	General	511 9672/1	512 07/02/2018
514	Régimen especial recargo de equivalencia	515	516
518	Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible operación por operación	519	520
522	Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible mediante margen de beneficio global	523	524
526	Régimen especial agencias de viajes	527	528
	Régimen especial agricultura, ganadería y pesca		

En este apartado del 036, el autónomo indica con una X que se encuentra en un territorio de aplicación del IVA. Además, indica que comienza la actividad el día 07/02/2018, que va a tributar en el régimen general y en qué grupo o epígrafe del IAE, en este caso el 9672/1.

Modelo 036 **Apellidos y nombre o razón o denominación social** ESTRADA LUMBRERAS **Página** 6
Nro. justificante: 036013599586

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados del desarrollo de actividades económicas propias

	Alta	Baja	Fecha
600 X			602 07/02/2018
601			603

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas

	Inclusión	Renuncia	Revocación	Exclusión	Baja	Fecha
- Estimación objetiva	604	605 (1)	606	607 (1)	615	616
- Estimación directa						
normal	608				617	618
simplificada	609 X	610 (2)	611	612	619	650 07/02/2018

(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie a dicho método, marcando las casillas (605) o (607), indique el grupo o epígrafe/sección de IAE, o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del período impositivo.

(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla (610), indique el grupo o epígrafe/sección de IAE o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del período impositivo.

En esta última imagen se comunica la obligación de realizar pagos fraccionados y el método de estimación del IRPF, que en este caso será estimación directa simplificada.

- APERTURA DE UN NUEVO CENTRO DE TRABAJO:

Por este trámite no tiene por qué pasar todos los autónomos, únicamente los que vayan a abrir un nuevo centro de trabajo. El empresario deberá de comunicar a la unidad

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

correspondiente de la comunidad autónoma, en Cantabria, la Dirección de General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, en la que vaya a desarrollar la actividad, la apertura de dicho centro en un modelo oficial, de forma previa o dentro de los treinta días siguientes de la apertura. En el caso de Ceuta y Melilla se comunicará en el Área de Trabajo e Inmigración.

En el modelo oficial se consignará los datos de la empresa, del centro de trabajo y de la producción.

Por otro lado, a la hora de abrir un nuevo centro de trabajo cabe la posibilidad de que tengamos que realizar una serie de gestiones en el Ayuntamiento correspondiente, que variarán en función de la comunidad autónoma en la que lo estemos desarrollando, pero en términos generales tendremos que solicitar una serie de permisos:

- Licencia de apertura o de actividad.
- Licencia de obra.
- Licencia de instalación.

- INSCRIPCIÓN DE PATENTES, MODELOS, DISEÑOS INDUSTRIALES Y MARCAS O NOMBRES COMERCIALES.

En su caso, en el Registro de la Propiedad Industrial.

Una vez cumplimentados estos trámites, el autónomo, como todo ciudadano, está obligado a pagar impuestos, tales como, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto de Sociedades, únicamente en el caso de que se ejerza la actividad como sociedad mercantil y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de ahora en adelante IRPF.

CAPÍTULO 5. IMPUESTOS PARA LOS AUTÓNOMOS

Como sabemos, los impuestos sirven para financiar los gastos del Estado. Es una de las maneras que tiene el Estado español para recaudar y obtener recursos. Existen dos tipos de recaudación: La recaudación directa y la recaudación indirecta.

- Los impuestos directos: Son aquellos que recaen directamente sobre la persona y que varían en función de la renta y las propiedades de cada contribuyente. Se pagan directamente a la Administración. Un ejemplo muy claro es el IRPF.
- Los impuestos indirectos: Son aquellos que no recaen sobre la persona en sí, si no sobre los bienes y servicios en hay en circulación, gravando el consumo. El estado los recauda a través de los profesionales y de los empresarios. El IVA es un claro ejemplo de este tipo de impuestos.

5.1.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

El IVA, como hemos mencionado con anterioridad, es un tributo de naturaleza indirecta que recae directamente sobre el consumidor final y no sobre la renta de los contribuyentes (como el IRPF) y que grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes. Al tratarse de un tributo que recae sobre el consumo, provoca que el trabajador autónomo sea un mero intermediario recaudador entre el consumidor final y la Hacienda Pública.

La aplicación de este tributo, en el caso de empresarios y profesionales, se distingue, o bien, por sus ventas o prestaciones de servicios o bien por sus adquisiciones. El autónomo aplica el porcentaje de IVA correspondiente en sus facturas emitidas (ventas o prestaciones de servicios), recaudándolo con el fin de ingresarlo en Hacienda, es decir, este IVA, llamado repercutido lo pagan los clientes del autónomo con cada factura, pero es él mismo quien debe hacer llegar esa recaudación al Tesoro en las liquidaciones trimestrales del IVA. Por otro lado, en el caso de las compras y gastos que hace el empresario o profesional, el IVA es soportado por él mismo, descontándolo en sus liquidaciones a la AEAT del IVA que ha repercutido a sus clientes teniendo derecho a deducirlas en las próximas liquidaciones.

Existen tres tipos de IVA diferentes, en función del bien o servicio que se entregue o se preste.

- **IVA general.** Se aplica el tipo impositivo del 21%.
- **IVA reducido.** Hay dos tipos impositivos reducidos vigentes: del 10% y del 4%, también llamado **IVA súper-reducido.**

El porcentaje del 10 se le aplica a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de productos utilizados para la nutrición del ser humano (a excepción de algunos alimentos básicos) y del animal, así como a los fármacos para uso veterinario. Además, es de aplicación también a los servicios tales como, servicio de viajeros y de sus maletas, los servicios de hostelería, los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos...entre muchos otros.

Por otro lado, el IVA súper-reducido será de aplicación a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de productos utilizados para la nutrición del ser humano, como son el pan común, las harinas. La leche, los huevos, los quesos, las frutas y verduras, las hortalizas, las legumbres y los cereales, así como los medicamentos de uso humanos, entre otros. Es decir, se aplica a productos de primera necesidad.

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

En la siguiente tabla podemos ver de una manera resumida los porcentajes de aplicación del IVA:

PRODUCTO O SERVICIO	TIPO IMPOSITIVO	%
 Productos alimenticios		
Pan común, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales	Superreducido	4%
Productos para la nutrición humana o animal en general	Reducido	10%
Aguas aptas para la alimentación o el riego	Reducido	10%
Tabaco y bebidas alcohólicas	General	21%
 Productos sanitarios		
Medicamentos de uso humano (formas galénicas, magistrales, preparados oficiales, principios activos, etc.)	Superreducido	4%
Sillas de ruedas y vehículos para personas con movilidad reducida	Superreducido	4%
Prótesis e implantes para personas con discapacidad	Superreducido	4%
Productos farmacéuticos de uso directo	Reducido	10%
Compresas, tampones y salvaslips	Reducido	10%
Preservativos y otros anticonceptivos no medicinales	Reducido	10%
Cosméticos y productos de higiene personal	General	21%
 Vivienda		
Viviendas de Protección Oficial o de promoción pública	Superreducido	4%
Viviendas, garajes y otro anexos que se transmitan con la vivienda	Reducido	10%
Locales de negocio	General	21%
Edificaciones para ser demolidas	General	21%
 Productos educativos y culturales		
Libros, periódicos y revistas que no contengan fundamentalmente publicidad	Superreducido	4%
Álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo	Superreducido	4%
Objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	Reducido	10%
Resto de material escolar (cuadernos, hojas de papel, rotuladores, etc.)	General	21%

○ **5.1.1- Tipos de Regímenes de IVA:**

En función de las características que tenga el negocio y de su ámbito de actuación, el empresario o profesional deberá liquidar el IVA adscrito a un régimen tributario del IVA u otro. En la actualidad existen tres tipos que vamos a explicarlos brevemente:

- **Régimen General:** El autónomo repercutirá el IVA que corresponda a su cliente, siempre y cuando no sea una operación exenta o no sujeta. De la misma manera sus proveedores le repercutirán el IVA correspondiente, que deberá abonar, como hemos mencionado anteriormente.
El profesional tiene la obligación de realizar la liquidación del IVA de manera trimestral a través del modelo 303. Esta liquidación sale de la diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado. Además, anualmente tendrá que presentar en Hacienda el modelo 309, que se trata de una declaración anual. En el caso de que el autónomo o la sociedad, en su caso, cumpla una serie de requisitos, las declaraciones las presentará mensualmente presentando el modelo 340.
- **Regímenes especiales:** Dentro de este grupo vamos a estudiar brevemente el régimen del recargo de equivalencia y el régimen especial simplificado. En el primero, el autónomo no tiene obligación de presentar declaración alguna. En cada operación de compra que se realiza el proveedor le suma al porcentaje del IVA un porcentaje de recargo de equivalencia que el autónomo abonará en el momento. Este régimen es de aplicación para las personas físicas, entre otros, que comercialice al por menor.

Tipo IVA general: 21%
- Recargo de Equivalencia = 5,20 €
Tipo IVA reducido: 10%
- Recargo de Equivalencia = 1,40 %
Tipo IVA super reducido: 4%
- Recargo de Equivalencia = 0,50 %
Tabaco
-recargo de Equivalencia=1.75%

En cuanto al régimen especial simplificado, decir que una actividad sólo podrá tributar en este régimen cuando este tributando en estimación objetiva del IRPF. Y su forma de proceder es de la siguiente manera: se determina el IVA devengado por las operaciones realizadas. Se podrán deducir las cuotas soportadas, como en los anteriores regímenes, pero en este caso la diferencia entre el IVA soportado y repercutido no podrá ser inferior a un mínimo que hay establecido para cada actividad.

En cuanto a la forma de liquidación cambia sustancialmente de las anteriores, en este régimen se presentan las liquidaciones de los tres primeros trimestres del año y el resultado se obtendrá en la última liquidación del cuatro trimestre.

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

5.2- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Como dice el Artículo 1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, éste se define como “un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”. El total de los rendimientos, las ganancias y pérdidas patrimoniales del contribuyente, es decir, sus rentas, se consideran el objeto de este impuesto, sin tener importancia el lugar donde se hayan producido y donde es que viva el contribuyente. El periodo impositivo de este impuesto es el año natural, salvo excepciones, y se devengara el 31 de diciembre de cada año.

Dentro de este impuesto existen tres regímenes por los que el autónomo puede tributar en función de la actividad que desempeñen y del volumen de la misma. La estimación directa normal, la estimación directa simplificada y la estimación objetiva.

- **Estimación directa normal.** Los trabajadores autónomos que no hayan elegido la estimación directa simplificada o la estimación objetiva, podrán acogerse a este sistema de cálculo del rendimiento. No obstante, será de obligada aplicación si la cifra de negocios del conjunto de actividades que desarrolle supere los 600.000€ anuales. El rendimiento neto, con carácter general, se calcula por la diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles.

- **Estimación directa simplificada.** A esta modalidad se acogerán, aquellos autónomos que, debido a la actividad que desempeñan no tengan que acogerse a la estimación directa normal o a la estimación objetiva. Además, podrán acogerse a este sistema los empresarios y profesionales que su importe neto de la cifra de negocios en el año anterior no supere los 600.000€. El rendimiento neto se calcula siguiendo la norma de ingresos menos gastos, pero con las particularidades que veremos en la siguiente tabla.

	Estimación directa (modalidad normal) (EDN)	Estimación directa (modalidad simplificada) (EDS)
Fase 1*	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (=) Rendimiento neto	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones) (-) Amortizaciones tabla simplificada (=) Diferencia. (-) Gastos de difícil justificación: 5% s/diferencia positiva (Máximo 2.000 euros)* (=) Rendimiento neto

Tabla: Página oficial de Hacienda.

- **Estimación objetiva:** Esta modalidad se le aplica a los autónomos cuyas actividades se encuentren incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites de cada actividad. Además, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que el volumen de rendimientos de año anterior no supere:
Los 150.000€ para el conjunto de actividades económicas, exceptuando las agrícolas, ganaderas y forestales.
Los 250.000 €/año para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas, y forestales.
- Que ninguna actividad del contribuyente se encuentre en estimación directa, ya sea normal o simplificada.
- Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 250.000 €/año. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.

Dentro estas modalidades, el cálculo del rendimiento neto que luego se declarará en el IRPF, se calcula de diferente manera dependiendo en que modalidad se encuentre, así como sus obligaciones contables y registrales.

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

CAPÍTULO 6. OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES

Los trabajadores autónomos están obligados a llevar una serie de registros contables para cumplir con la normativa en relación a sus obligaciones formales y registrales. En función del régimen elegido y actividad realizada, se deberán llevar unos libros u otros. Se pueden dar los siguientes casos:

- Que el trabajador autónomo desarrolle una *actividad empresarial* que tenga carácter mercantil y cuyo rendimiento neto se calcule a través de la *Estimación Directa Normal*, entonces estará obligado a llevar una contabilidad ajustada a lo dispuesto en el código de comercio y al plan general de contabilidad.
- Que la *actividad* que lleve a cabo el trabajador autónomo *no* tenga carácter *mercantil*, de acuerdo con el Código de Comercio, y se encuentre dentro del régimen de *Estimación Directa Normal*, en este caso sus obligaciones contables se limitarán a la realización de los siguientes libros de registro:
 - Libro registro de ventas e ingresos.
 - Libro registro de compras y gastos.
 - Libro registro de bienes de inversión.

Según El artículo 326.2 y 3 del Código de Comercio dispone que “no se reputarán mercantiles las ventas que hicieran los propietarios y los labradores o ganaderos de los frutos o productos de sus cosechas o ganado, o de las especies en que se les paguen las rentas, ni las ventas que de los objetos construidos o fabricados por los artesanos hicieren éstos en sus talleres” Por tanto, no tendrán carácter mercantil las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de artesanía

- Que el contribuyente se dedique a la realización de una *actividad profesional* y que tribute en *Estimación Directa Normal*. En esta situación el trabajador autónomo deberá llevar los siguientes libros de registro:
 - Libro registro de ingresos.
 - Libro registro de gastos.
 - Libro registro de bienes de inversión.
 - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.
- Que el trabajador autónomo realice *actividades empresariales* y que este tributando en *Estimación Directa Simplificada*, por lo que deberá llevar un registro de de los siguientes libros:
 - Libro registro de ventas e ingresos.
 - Libro registro de compras y gastos.
 - Libro registro de bienes de inversión.

- Que el autónomo ejerza *actividades profesionales* y que su rendimiento neto se calcule con el método de *Estimación Directa Simplificada*, entonces tendrá que realizar los siguientes libros de registro:
 - o Libro registro de ingresos.
 - o Libro registro de gastos.
 - o Libro registro de bienes de inversión.
 - o Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.

- Que se realicen actividades económicas y que el rendimiento neto se calcule a través de la *Estimación Objetiva*. En este caso, los trabajadores autónomos no estarán obligados a realizar ningún libro de registro de los anteriormente mencionados, salvo excepciones, pero si tendrán la obligación de conservar las facturas emitidas, debidamente ordenadas, es decir, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas recibidas y por último, los justificantes de pago de los módulos aplicados. En el caso de realizarse amortizaciones, será obligatorio realizar el libro registro de bienes de inversión. Además, cuando el rendimiento neto se calcule sobre el volumen de operaciones, es decir, titulares de actividades agrícolas, ganaderas, forestales accesorias y de transformación de productos naturales, el trabajador autónomo tendrá que llevar a cabo el libro registro de ventas e ingresos.

En la siguiente he elaborado un cuadro resumen, diferenciado en actividad empresarial que desarrolla el trabajador autónomo, sistema de tributación en el IRPF y obligaciones registrales y contables a realizar.

SISTEMA DE TRIBUTACIÓN	ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	OBLIGACIONES CONTABLE Y REGISTRALES
ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL	Empresarial de caracter mercantil	* Contabilidad ajustado al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad
	Empresarial de caracter no mercantil	* Libro registro de ventas e ingresos * Libro registro de compras y gastos * Libro registro de bienes de inversión
	Profesional	* Libroregistro de ingresos * Libro registro de gastos * Libro registro de bienes de inversión * Libro registro de provisiones de fondos y suplidos
ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA	Empresarial	* Libro registro de ventas e ingresos * Libro registro de compras y gastos * Libro registro de bienes de inversión
	Profesional	* Libroregistro de ingresos * Libro registro de gastos * Libro registro de bienes de inversión * Libro registro de provisiones de fondos y suplidos
ESTIMACIÓN OBJETIVA	X	X
	Si se deducen las amortizaciones	*Libro registro de bienes de inversión
	Agrícolas, ganaderas. Forestales accesorias y de transformacion de productos naturales	* Libro registro de ventas e ingresos

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

CAPÍTULO 7. LIBROS DE REGISTRO

Los libros registro que mencionaremos en este apartado deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas sin tachaduras y han de totalizarse por trimestres y años naturales. Los valores escritos en dichos libros deberán ser expresados en euros. Si la factura o el documento justificativo estuviera en una moneda distinta al euro deberá efectuarse la conversión para reflejarla en los libros. Si el contribuyente desarrollara varias actividades tendrá que llevar tantos libros como actividades desarrolle.

El trabajador autónomo deberá conservar los libros registro de llevanza obligatoria durante el periodo de prescripción del impuesto, que en la actualidad es de cuatro años, así como todos los justificantes documentales de las operaciones anotadas en los libros. En el caso de los trabajadores autónomos que tributen en el régimen de Estimación Directa Normal y desarrollen una actividad empresarial de carácter mercantil deberán conservar los mismos documentos citados anteriormente durante 6 años. El cese de la actividad del empresario autónomo no le exime de conservarlos.

Por último, cabe mencionar que ha salido una nueva normativa, ORDEN HAC/773/2019, de 28 de junio (BOE de 17 de julio de 2019 y corrección de errores de 8 de agosto), por la que se regula la llevanza de los libros registro en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2020, derogando su regulación anterior contenida en la Orden de 4 de mayo de 1993. La principal novedad de este cambio es la necesidad de que, en las anotaciones en los libros registros de ventas e ingresos y de compras y gastos se haga constar el Número de identificación fiscal de la contraparte de la operación. Lo que se busca con esta nueva medida es cierta homogeneidad con conceptos ya previstos en otros impuestos. Además, con esta nueva normativa la Agencia Tributaria quiere conseguir que los libros registro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sean compatibles con los requeridos en el Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos previstos en el Artículo 62.3 del reglamento del IVA. Hacienda publicara en su Web los nuevos modelos de libros registro para que todo contribuyente sepa hacerlo.

7.1. LIBROS REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS.

En este documento que deberá llevar al día el trabajador autónomo, tendrá que hacer constar, de una forma ordenada, todos los ingresos derivados del ejercicio de la actividad. Este libro contendrá el número y la fecha de la factura expedida, así como la fecha de la realización de las operaciones realizadas (sólo si fuera distinta a la fecha de expedición), el nombre, el apellido, la razón social y el número de identificación fiscal del destinatario. Además, se tendrá que reflejar el concepto de la operación, diferenciando debidamente cada uno de los ingresos, y, por último, el importe de la operación y el porcentaje de retención, en su caso. Añadir que si la operación está sujeta a IVA, entonces habrá que reflejar la base imponible, el tipo impositivo y la cuota y si está sujeta a retención, el porcentaje a aplicar se consignará separadamente.

En el caso de llevar los libros de registro de manera electrónica o informática, será obligatorio conservar todos los ficheros, programas y archivos generados, así como los sistemas de codificación empleados. Si el trabajador autónomo tuviera que presentar el citado libro de registro, por ejemplo, a Hacienda y este estuviera encriptado o codificado, se deberá facilitar la conversión de los datos a un formato en el que se permita su lectura. Si, por el contrario, los libros no se llevasen en formato electrónico,

se podrán realizar asientos o anotaciones sobre el papel que tendrán que ser numeradas y ordenadas correlativamente para después poder formar el citado libro.

Las facturas rectificativas se deberán de anotar por separado, plasmando el número y la fecha de expedición, el nombre completo del cliente, la base imponible, el tipo impositivo y la cuota.

7.2. LIBROS REGISTRO DE COMPRAS Y GASTOS.

En este libro se anotarán todos los gastos derivados del ejercicio de la actividad. Al igual que en el libro registro de ventas e ingresos, este contendrá la fecha de la factura expedida, el nombre y apellidos, razón social y el número de identificación fiscal del obligado a su expedición. En cuanto a la fecha de expedición, difiere un poco con el libro mencionado anteriormente, ya que, en este caso, deberá constar el número de la factura expedida, pero cuando no exista la obligación de reflejar el gasto en la factura, los gastos se enumerarán correlativamente dejando reflejado el número correspondiente en el libro. También se deberá reflejar, como en el libro de ventas e ingresos el concepto de la operación, así como el importe total, reflejando el tipo impositivo de IVA, la base imponible y la cuota, en el caso de que la operación llevará IVA y el porcentaje de retención, si lo hubiera.

En relación a la forma de llevar los libros (de manera informática o electrónica) y el trato de las facturas rectificativas, tienen el mismo tratamiento que en los libros de registro de ventas e ingresos.

7.3. LIBROS REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN.

Los elementos patrimoniales afectos a una actividad profesional o empresarial se deberán registrar individualmente en el libro registro de bienes de inversión. En este libro registro se anotará de forma individual por cada bien de inversión, el número de factura, la fecha en la que el bien se pone en funcionamiento, la descripción del bien para que su identificación sea totalmente clara, así como el nombre y apellidos, razón social y número de identificación fiscal del proveedor, el valor de adquisición, la cuota de amortización y la amortización acumulada. Además, el trabajador autónomo deberá reflejar la fecha de la baja del bien y el motivo. Si el bien de inversión se vendiese, se tendrá que estar reflejado en el libro registro todos los datos de la transacción.

En cuanto a la forma de llevar los libros, ya sea de electrónicamente o informáticamente, los libros registro de bienes de inversión tienen el mismo trato que los libros registro de ventas e ingresos y los libros registro de compras y gastos.

7.4. LIBROS REGISTRO DE PROVISIONES DE FONDOS Y SUPLIDOS

En este libro se notará la naturaleza del fondo o suplido, el nombre y apellidos razón social y número de identificación fiscal de pagador o receptor, el número de

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

factura en que queda reflejada la operación, la fecha en que las provisiones o suplidos se hubiera generado o pagado y el importe de los mismos.

El trabajador autónomo deberá conservar los libros registro de llevanza obligatoria durante el periodo de prescripción del impuesto, que en la actualidad es de cuatro años, así como todos los justificantes documentales de las operaciones anotadas en los mismos. En el caso de los trabajadores autónomos que tributen en el régimen de Estimación Directa Normal y desarrollen una actividad empresarial de carácter mercantil deberán conservar los mismos documentos citados anteriormente durante 6 años. El cese de la actividad del empresario autónomo no le exime de conservarlos.

CAPÍTULO 8. CASO PRÁCTICO

En este capítulo vamos a desarrollar un caso práctico llevado a cabo en una Asesoría de Santander.

Cristian, un cliente de una Asesoría situada en la Calle Isabel II de la ciudad de Santander acude a pedir información de las tramitaciones que tiene que realizar para abrir un nuevo gimnasio en Santander.

El cliente nos cuenta que está trabajando en un gimnasio de boxeo y en una fábrica a través de una ETT a media jornada (empresa de trabajo temporal) en la misma ciudad, pero sus condiciones de trabajo son pésimas, ya que todo lo que trabaja en el gimnasio lo hace en "b" y en la fábrica no le han renovado el contrato y no quiere seguir así, por lo que decide abrir un negocio nuevo con la ayuda de su pareja. Cuando llegó aquí nos pregunta qué es exactamente lo que tiene que hacer para que en dos meses pueda estar abriendo el nuevo local, ya que tiene únicamente de paro de la fábrica dos meses.

Cuando vino ya había encontrado un local a un buen precio. Por suerte nos comenta que el local que ha visto era anteriormente un gimnasio.

Lo primero que hacemos es comentarle que deberá hacerse autónomo. El cliente se hecha las manos a la cabeza y lo primero que pregunta es: ¿Cuánto tengo que pagar al mes?, pero le decimos que no se preocupe, que existe una ayuda a nivel nacional gestionada por cada comunidad autónoma (programa de promoción del empleo autónomo) que hará que no tenga que pagar la cuota de autónomos durante un periodo de tiempo determinado (el tiempo dependerá de la cantidad de ayuda que le concedan) y además tiene un año de tarifa plana. Para ello, Cristian debía estar inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo durante mínimo un mes y luego empezar a tramitarla. Esta subvención requiere la presentación de la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud y declaraciones (Recuerde que deberá presentar el original y dos copias.)
- Informe de viabilidad
- Cuestionario de recogida de información de los indicadores de productividad comunes sobre la persona solicitante/beneficiaria según anexo I del Reglamento (UE) nº1304/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.

Como era de esperar el cliente no sabe cómo hacer para rellenar el informe de viabilidad, nosotros nos ofrecemos a ayudarlo y lo haremos juntos. Una vez que le concedan la subvención se tendrá que abrir una nueva cuenta corriente restringida, es decir, el gobierno le dará una cantidad de dinero que se ingresará en esta nueva cuenta para uso exclusivo del pago de las cuotas de autónomos.

Además, le comentamos que en función de los ayuntamientos también existen ciertas ayudas para emprendedores. En este caso, gracias a nuestra propuesta Cristian va al ayuntamiento de Santander y le dicen que hay en marcha un programa de ayudas para la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales. En función del dinero que invierta en el negocio le darán más o menos ayuda. Pero le comentamos que es requisito imprescindible para la concesión de esta ayuda que todo lo que compre se pueda justificar su pago (pago a través de la cuenta bancaria) y que pida una factura de todas las compras y gastos que tenga.

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

Aprovechando el mes que Cristian tiene que estar como demandante de empleo, vamos adelantando trabajo y nos enteramos si ese local que ha visto y que antes era un gimnasio tiene o no licencia de apertura. El cliente se dirige al Ayuntamiento y por suerte si dispone de licencia, un trámite menos y menos dinero que gastar. Pero sí que tiene que sacar la licencia de obra ya que pretende hacer algunas modificaciones en el local que precisas de ella. En este caso, ya que Cristian sólo quiere hacer pequeños cambios, sólo deberá sacar la licencia menor y abonar una serie de tasas e impuestos asociados a esta licencia.

Seguimos adelantando cosas y desde la asesoría le solicitamos el certificado FNMT de persona física, para poder darle de alta. La FNMT nos contesta facilitándonos un código de solicitud con el que tendrá que ir, junto con su documento nacional de identidad, a cualquiera de las Oficinas de Registro Autorizadas por la FNMT-RCM. La primera imagen, hace referencia a la contestación del correo electrónico que mandamos desde la asesoría para solicitar el certificado y en la segunda, podemos ver el documento que le dan a Cristian una vez se ha personado con su DNI en una oficina de registro autorizada y ha recibido su certificado.

 **Real Casa de la Moneda**
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

CÓDIGO DE REFERENCIA: TOSSTGSS0374/PUESTO 1/29210/0602201811626 - CA DE PERSONAS FÍSICAS

FECHA DE TRAMITACIÓN: 6 de Febrero de 2018

SOLICITANTE-TITULAR DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

NOMBRE		
PRIMER APELLIDO		
SEGUNDO APELLIDO		
NIF	DIRECCIÓN	
	CL SIMON CABARGA, 4-PORTL 4C-3D	
LOCALIDAD	SANTANDER	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAÍS
39011	CANTABRIA	ESPAÑA

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO	EMAIL

CONDICIONES DE USO

SOLICITO LA EXPEDICIÓN del Certificado de Persona Física emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización (https://www.sede.fnmt.gob.es/documentos/164475209/Condiciones_de_uso_certificado_de_persona_fisica.pdf), así como lo dispuesto en la Declaración General de Prácticas de Certificación y en las Políticas y Prácticas Particulares de los Certificados de Persona Física de la FNMT-RCM (<https://www.sede.fnmt.gob.es/documentos/164475209/declaracion.pdf>). El Solicitante manifiesta que es mayor de edad o menor emancipado y que está en posesión de un documento para su identificación (DNI - NIF - NIE), que los datos aquí mostrados son veraces, asumiendo cualquier responsabilidad sobre la veracidad de los datos personales vertidos y sobre el uso del Certificado.

AUTORIZO a la FNMT-RCM para que pueda consultar mis datos en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, a los efectos de poder omitir la entrega de fotocopia de su documento de identidad.

La FNMT-RCM revocará y dejará sin efecto cualquier Certificado del mismo tipo emitido previamente y con los mismos datos que los consignados en la solicitud, como causa de extinción de la vigencia del Certificado según consta en las Políticas de Certificación aplicables a estos Certificados.

PROTECCIÓN DE DATOS

Estimado/a Sr/a [REDACTED]

A continuación le facilitamos el CÓDIGO DE SOLICITUD del Certificado FNMT de Persona Física que nos ha solicitado:

474999996

NIF asociado a la solicitud:

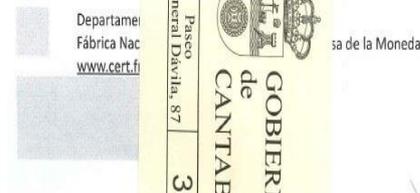
[REDACTED]

Con este Código de Solicitud y la documentación de su identidad requerida, deberá personarse en cualquiera de las Oficinas de Registro Autorizadas por la FNMT-RCM para acreditar su identidad. Para su comodidad, puede usted hacer uso de nuestro servicio de localización de las Oficinas más cercanas, que encontrará en nuestra Sede Electrónica en [ACREDITAR SU IDENTIDAD](#).

Por favor verifique que los datos que introdujo en la fase de solicitud (nº de documento de identificación y primer apellido), se corresponden exactamente con los que figuran en el documento de identidad que utilizará para acreditarse en una de nuestras Oficinas de Registro. Si detecta cualquier error en los mismos, deberá generar una nueva solicitud.

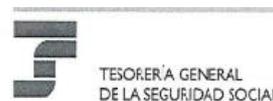
Así mismo le recordamos que con la emisión de su nuevo certificado FNMT de Persona Física, el solicitante autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualquier certificado del mismo tipo que la FNMT-RCM le haya emitido con carácter previo e idénticos nombre, apellidos y NIF/NIE.

Agradecemos sinceramente su atención,



Una vez que en la asesoría tenemos el certificado digital de nuestro cliente ya podremos darle de alta en la Seguridad Social, pero no podremos realizar este trámite hasta que no hayan transcurrido los 30 días naturales desde que Cristian se inscribió como demandante de empleo. Pasado el mes damos de alta a Cristian, para ello necesitaremos su número de afiliación a la seguridad, su documento nacional de identidad y una cuenta corriente para que le pasen la cuota de autónomos todos los meses. Además, deberemos de indicar el código del IAE y la mutua que queremos que

nos cubra en caso de accidente laboral. Mostramos foto del documento que acredita que Cristian está dado de alta en la SS.



Cualquier trámite relacionado con esta resolución se podrá efectuar en la siguiente Administración de la Seguridad Social:

CL CALVC SOTELO 8
39002 SANTANDER CANTABRIA
TELF: 942394300 FAX: 942394313

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación:
Firma:

Nombre y Apellidos e identificación del receptor:

████████████████████
CALLE SIMON CABARGA
Nº 4 BLOQUE C PISO 3 PUERTA D
39005 SANTANDER CANTABRIA

RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE ALTA: Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de

D./Dña.: ██████████
con número de afiliación ██████████ y DNI ██████████ con fecha 07/02/2018

La base de cotización inicial, las opciones iniciales sobre la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y sobre la cobertura de las contingencias profesionales, así como la fecha de efectos con que se reconoce el alta, son las que se indican a continuación:

Base de Cotización: 919,80 Datos Bancarios: ██████████
Incapacidad Temporal Derivada de Contingencias Comunes: Incluida desde 07 de febrero de 2018
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: Excluidos
Cese de la actividad: Excluido desde 07 de febrero de 2018
Fecha de efectos del alta: 07 de febrero de 2018

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del día 2 de octubre).

Actividad Económica: 9313 Actividades de los gimnasios
Revaloración Automática de la Base de Cotización: No elegida
Entidad IT/AT/CA: 275 FRATERNIDAD-MUPRESA

Una vez realizado el alta en la SS, ahora haremos el alta en Hacienda en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores, presentando el modelo 036 (ya explicado anteriormente) en el que informaremos del epígrafe del IAE que Cristian va a desarrollar, así como en el régimen que va a tributar. El cálculo del rendimiento de la actividad desarrollada por Cristian se calculará por Estimación Directa Simplificada, ya que a través de este método tendrá menos obligaciones formales y además se podrá deducir el 5% del rendimiento neto previo, es decir, la diferencia entre ingreso y gasto, siempre que esta sea positiva, hasta un máximo de 2.000€. Con estos dos pasos hechos, nuestro cliente podrá empezar a ejercer su actividad.

Como hemos estudiado con anterioridad, un trabajador autónomo que desempeña una actividad empresarial y que tributa en el régimen de Estimación Directa Simplificada tiene que llevar los libros registro de ventas e ingresos, compras y gastos

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

y bienes de inversión. Vamos a adjuntar una foto real de cada libro registro de un trabajador autónomo cualquiera, para que veamos lo que deberá de hacer Cristian cuando empiece su actividad. Se trata de libros registros que se generan automáticamente al ir contabilizando las facturas que el cliente nos proporciona con un programa de contabilidad especializado. Por lo tanto, hablamos de un libro registro informatizado.

LIBRO REGISTRO DE COMPRAS Y GASTOS:

Registro de compras y gastos

Observaciones										Página	1	
Empresa 00122 - [REDACTED]										Fecha	03/09/2019	
Actividad 967.2 - ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE										Período	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	
Observaciones												
Núm.	Fecha	Documento	Perceptor del gasto			IVA Soportado					Total	
			N.I.F.	Razón Social	Concepto	Base IRPF	Base IVA	%	Deducible	No deduc.		Retención
1	28/02				AUTONOMOS	37,32						37,32
2	31/03			ACRE. PRESTA. S	Gasto a ACRE.	156,61	156,61	21,00	32,89			189,50
3	31/03				ROPA DEPORTIVA	75,00						75,00
4	31/03				AUTONOMOS	50,92						50,92
5	31/03			ASESO.GEST.FISC	Gasto a ASESO.	106,00	106,00	21,00	22,26			128,26
6	02/04				AUTONOMOS	50,92						50,92
7	21/04			DECATHLON S.A.U	Gasto a DECATH	66,11	66,11	21,00	13,88			79,99
8	09/05			FORUM SPORT	Gasto a FORUM	102,06	102,06	21,00	21,43			123,49
9	31/05				AUTONOMOS	50,92						50,92
10	29/06				AUTONOMOS	50,92						50,92
11	30/06			PROVEEDORES (EU	Gasto a PROVEE	123,97	123,97	21,00	26,03			150,00
12	30/06			ASESO.GEST.FISC	Gasto a ASESO.	471,07	471,07	21,00	98,93			570,00
13	30/06			PROVEEDORES (EU	Compras a PROV	248,93	248,93	21,00	52,27			301,20
14	31/07				AUTONOMOS	50,92						50,92
15	31/08				AUTONOMOS	50,94						50,94
16	30/09				AUTONOMOS	50,94						50,94
17	30/09			ACRE. PRESTA. S	Gasto a ACRE.	183,07	183,07	21,00	39,45			221,52
18	01/10			POWER EXPLOSIVE	Gasto a POWER	41,32	41,32	21,00	8,68			50,00
19	05/10			CARROCERIAS CAR	Gasto a CARROC	368,80	368,80	21,00	77,45			446,25
20	06/10			SNIPES SPAIN, S	Gasto a SNIPES	28,05	28,05	21,00	5,89			33,94
21	08/10			KTUIN SISTEMAS	Gasto a KTUIN	73,55	73,55	21,00	15,45			89,00
22	31/10				AUTONOMOS	50,94						50,94
23	07/11			DECATHLON S.A.U	Gasto a DECATH	74,36	74,36	21,00	15,62			89,98
24	16/11			REPSOL COMERCIA	Gasto a REPSOL	63,64	63,64	21,00	13,36			77,00
25	23/11			SPEED4LIFTS, S.	Compras a SPEE	238,02	238,02	21,00	49,98			288,00
26	24/11			FORUM SPORT	Gasto a FORUM	136,36	136,36	21,00	28,63			164,99
27	30/11				AUTONOMOS	50,94						50,94
28	08/12			REPSOL COMERCIA	Gasto a REPSOL	57,44	57,44	21,00	12,06			69,50
29	18/12			REPSOL COMERCIA	Gasto a REPSOL	33,06	33,06	21,00	6,94			40,00
30	31/12				AUTONOMOS	50,94						50,94
						Total IVA 1	2.572,42	21,00	540,20			
Total Periodo						3.194,04	2.572,42		540,20			3.734,24

RESUMEN POR CONCEPTOS:

Mercad./mat.primas consu.	1.390,80	Seguridad Social	546,62	Otros gtos.fiscal. deduc.	577,07	Conservación y reparaci	368,80
Suministros	310,75						

Registro de compras y gastos

Observaciones										Página	2	
Empresa 00122 - [REDACTED]										Fecha	03/09/2019	
Actividad 967.2 - ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE										Período	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	
Observaciones												
Núm.	Fecha	Documento	Perceptor del gasto			IVA Soportado					Total	
			N.I.F.	Razón Social	Concepto	Base IRPF	Base IVA	%	Deducible	No deduc.		Retención
Sumas anteriores						3.194,04	2.572,42		540,20			3.734,24

LIBRO REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS:

Registro de ventas e ingresos

Empresa 00122 - [REDACTED]										Página 1	
Actividad 967.2 - ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE										Fecha 03/09/2019	
Observaciones										Periodo Del 01/01/2018 al 31/12/2018	
Núm.	Fecha	Documento	Cliente			IVA Repercutido				Retención	Total
			N.I.F.	Razón Social	Concepto	Base IRPF	Base IVA	%	Cuota		
1	08/02	1	[REDACTED]	HEALTH&SPORT, S	Ventas HEALTHSP	706,61	706,61	21,00	148,39		855,00
2	08/02	2	[REDACTED]	HEALTH&SPORT, S	Ventas HEALTH&S	425,62	425,62	21,00	89,38		515,00
3	06/03	3	[REDACTED]	HEALTH&SPORT, S	Ventas HEALTH&S	489,92	489,92	21,00	102,88		592,80
Total Primer Trimestre						1.622,15	1.622,15		340,65		1.962,80
Total IVA 1							1.622,15	21,00	340,65		
Suma y Sigue						1.622,15	1.622,15		340,65		1.962,80

LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN:

Registro de Bienes de Inversión

Empresa 00020 - [REDACTED]										Página 1	
Actividad 673.1 - BAR DE CATEGORIA ESPECIAL										Fecha 03/09/2019	
Observaciones										Ejercicio 2018	
NºOrden	Descripción	Adquisición			Amortización			Baja			
		Fecha	Base Imponible	Cuota IVA	Inicio	Cuota 2018	Acumulada	Fecha	Causa		
1	INSTALACION CALEFACCION		1.623,57	340,95	23/12/2015	162,36	491,08				
2	INSTAL.BAR SOC.F.G.CULTUR	30/04/2007	72.121,44		30/04/2007		72.121,44				
3	EQUIPO DE MUSICA	17/01/2008	3.956,90		17/01/2008		3.956,90				
4	VARIOS COCINA H.HOTEL	18/07/2008	8.221,27		31/07/2008		8.221,27				
5	EQUIPOS DE SONIDO	18/07/2008	21.422,00		31/07/2008		21.422,00				
6	MOBILIARIO J.Mª.	20/09/2008	2.067,26		30/09/2008	154,16	2.067,26				
7	ROTULO CULTURAS	17/07/2009	2.970,00	475,20	17/07/2009		2.970,00				
8	ENFRIADOR DE GAS SERVIFRI	07/11/2011	3.300,00	594,00	07/11/2011	396,00	2.831,67				
9	SKODA FABIA 1.9 SDI	19/07/2013	2.892,56	607,44	19/07/2013	462,81	2.524,53				
10	MAQ.H.HOTEL FRA 159.309	14/08/2013	2.214,00	464,94	14/08/2013	265,68	1.430,30				
11	IPAD 4	06/09/2013	519,83	109,17	06/09/2013		519,83				
12	PACK TPV CONCORD	26/11/2013	1.450,00	304,50	26/11/2013		1.450,00				
13	PROYECTOR PANASONIC STV-5	17/03/2014	1.600,00	336,00	17/03/2014	240,00	1.150,68				
14	PANTALLA PLASMA 50"	25/04/2014	790,00	165,90	25/04/2014	61,68	790,00				
15	ESTUFA PELLETS	23/12/2015	900,83	189,17	23/12/2015	90,08	272,46				
16	TERMO FLECK 200 LT	29/01/2016	739,45	155,28	29/01/2016	73,95	216,19				
17	AIRE ACONDICIONADO	29/08/2018	1.750,00	367,50	29/08/2018	59,93	59,93				
Total			128.539,11	4.110,05		1.966,65	122.495,54				

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

A partir del 07/02/2018 Cristian es un trabajador autónomo, y como tal tiene una serie de obligaciones que cumplir, tales como, las liquidaciones trimestrales del IVA (modelo 303), la liquidación anual del IVA (modelo 390), los pagos a cuenta del IRPF trimestrales (modelo 130) y la llevanza de los libros registro de ventas e ingresos, compras y gastos y de bienes de inversión. Le comentamos que para que todo funcione bien tiene que pedir facturas de todas las compras que realice y emitir todas facturas por orden de fechas y con numeración correlativa para luego traérmolas a la asesoría y realizarle los trámites oportunos, ya que el no tendrá tiempo suficiente para realizarlo solo, se lo llevaremos nosotros.

Para finalizar este caso real, comentar que Cristian recibió la subvención de autónomos anteriormente mocionada. Adjunto foto donde se puede la cantidad que, en este caso, le han dado a nuestro cliente. En función de tu plan de viabilidad, de tu edad, te dan más o menos dentro de un rango determinado.



NURIA DEL CARMEN MONTES LOPEZ-VALEIRAS
CL . AUTONOMIA Nº 21-23
39012 SANTANDER

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
y D.E.C.A. (Documento que establece las condiciones de la ayuda FSE)

Vista la solicitud de ayuda presentada por D/Dª. NURIA DEL CARMEN MONTES LOPEZ-VALEIRAS, con N.I.F. 13735845S, al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo, se le comunica que, mediante resolución del Director del Servicio Cántabro de Empleo de fecha 25/06/2018, se resuelve dicha solicitud en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar y conceder la siguiente solicitud de financiación:

Nº EXP	FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUD	FECHA APROBACIÓN SOLICITUD	N.I.F.	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
2018 / 692	14/05/2018	25/06/2018	13735845S	MONTES LOPEZ-VALEIRAS , NURIA DEL CARMEN	7.300,00

Desglosada de acuerdo con el siguiente plan financiero:

PROGRAMA	ESTADO	IMPORTE	MOTIVO
COSTES MANTENIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL	Aceptado	7.300,00	

SEGUNDO.- ATENCIÓN, MUY IMPORTANTE: Obligaciones en relación con el Depósito Especial de Autónomos:

El único ingreso permitido en la cuenta “Depósito Especial de Autónomos” será el correspondiente al pago de la subvención por parte del Gobierno de Cantabria y que los únicos reintegros permitidos en ella serán los correspondientes al pago a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas mensuales. Recuerde que una vez ingresada la expresada subvención (Costes de mantenimiento al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos-RETA), deberá cambiar la domiciliación del cobro de sus cotizaciones al RETA ante la Tesorería General de la Seguridad Social, con el fin de que se proceda al abono de los importes correspondientes a los Seguros Sociales subvencionados con cargo a dicha cuenta especial.

Le recordamos que los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social sólo pueden destinarse a cuotas calculadas sobre la base mínima de

CONCLUSIONES

Como sabemos, en nuestro país hay aproximadamente 3.2 millones de trabajadores autónomos. Resulta sorprendente esta cifra cuando, desde mi punto de vista, creo que la ley no protege al trabajador autónomo de la misma manera que lo hace con los trabajadores por cuenta ajena. Solamente hay que darse cuenta de la cantidad de horas que un trabajador autónomo tiene que trabajar para sacar adelante su empresa, mientras que la jornada completa de un asalariado es de 8 horas. Además, estos autónomos tienen peores prestaciones que los contratados, ya que éstos no tienen desempleo, tienen que pagar una cantidad mensual como cuota de autónomos, que a veces es bastante alta, no tienen vacaciones reguladas, con esto me refiero a que un trabajador por cuenta ajena tiene como mínimo 28-30 días naturales de vacaciones por año trabajado y son remuneradas, mientras que los autónomos si no trabajan no generan dinero. Sí que es verdad, que tienen la ventaja de que, una gran cantidad de estos trabajadores son sus propios jefes y se organizan de la manera que mejor les venga. Además, como hemos visto en el caso práctico para llegar a ser autónomos tienen que hacer muchos trámites.

La Administración debería facilitar los trámites necesarios para poder establecerse como trabajador autónomo a través de una ventanilla única, en la que el autónomo, debidamente identificado pudiera realizar con la ayuda de un funcionario cualificado para ello, todos los trámites en un solo acto, a modo de ejemplo, supongamos que contratamos a un albañil que se encuentra desempleado para que nos reforme el cuarto de baño de nuestra casa con un presupuesto de 2.500 euros, actualmente no le quedaría más remedio que ir a una Asesoría Fiscal, como en el caso de Cristian, a que le realicen los trámites necesarios para poder realizar el trabajo, como son: Obtención de Certificado Digital, alta IAE y obligaciones tributarias modelo 036 en la AEAT, alta en la Seguridad Social autónomos, apertura de centro de trabajo, permiso de apertura Ayuntamiento etc.,. Y luego presentar las autoliquidaciones correspondientes, modelo 130 pago a cuenta IRPF, modelo 303 IVA, ambos trimestralmente, resumen anual del IVA modelo 390 e IRPF en junio del año siguiente, y la consiguiente baja en todo lo anterior Seguridad Social y AEAT cuando termine la reforma del cuarto de baño.

La idea o lo que propongo aquí es que este mismo albañil se presente en una ventanilla con el presupuesto que me ha dado de 2.500 euros, y una vez que conteste al funcionario a varias preguntas, como por ejemplo, ¿cuándo va empezar la obra?, ¿cuánto va a durar la obra?, ¿cuánto se va a gastar en materiales? y ¿cuánto va a cobrar por mano de obra?, ¿va usted a dar de alta algún trabajador por su cuenta?, con estos datos el funcionario le daría de alta y baja en la actividad y obligaciones fiscales, en autónomos por el periodo de alta, y le haría la liquidación del IVA modelo 303 y del IRPF modelo 130 en función del presupuesto, y en función de ambas los resúmenes anuales correspondientes, que serían ajustados por el autónomo en su autoliquidación por el IRPF en Junio del año siguiente, de esta manera se agilizarían los trámites tan largos y pesados y además se contribuiría a la dinamización de la economía, saliendo a flote posibles bolsas de fraude, de trabajadores sin darse de alta, y cobros y pagos en dinero "B".

“Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva”

BIBLIOGRAFIA

- Porcentajes aplicación IVA- <https://www.bbva.com/es/que-es-el-iva/>
<https://infoautonomos.eleco>
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. <https://www.boe.es/>
- Artículo 1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>
- Trámites inicio de la actividad. <http://www.mitramiss.gob.es/>
- Fiscalidad básica para autónomos y pymes. <http://www.aeautonomos.es/>
- Obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en territorio español. <https://www.agenciatributaria.es/>
- Manual práctico del Impuesto sobre el valor añadido (IVA). Funcionamiento general del impuesto <https://www.agenciatributaria.es/>
- Libros Registro de los Trabajadores Autónomos. <https://www.agenciatributaria.es/>
- Ayudas y subvenciones en Cantabria. <https://www.empleacantabria.es/ayudas-y-subvenciones>